

186

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre 15 de 2020.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-565 informando que ha sido surtido el recurso de APELACION impetrado contra EL FALLO de primera instancia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por valor de \$100.000, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 12 MAR 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PORVENIR S.A.....	\$100.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL	\$000.000.00
TOTAL.....	\$100.000.00

15 MAR 2021
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

187

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: Expídanse las copias solicitadas con las constancias de ley. En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 15 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _____
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

133

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre 15 de 2020.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-232 informando que ha sido surtido el recurso de apelación impetrado. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 MAR 2021.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por valor de \$850.000, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 12 MAR 2021.

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$850.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL	\$000.000.00
TOTAL.....	\$850.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

134

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: Expídanse las copias solicitadas con las constancias de ley. En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 15 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. <u>35</u>
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

367

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., FEBRERO 16 DE 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-178 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el auto apelado, fue CONFIRMADO por el H. Tribunal Superior, procédase al archivo de las diligencias previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 15 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No _____
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

200

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., noviembre 25 de 2020

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-045 informándole que la sentencia apelada fue MODIFICADA, ADICIONADA Y REVOCADA PARCIALMENTE por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$2.730.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 12 MAR 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$2.730.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL.....	\$000.000.00
TOTAL.....	\$2.730.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

201

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: Expídanse las copias solicitadas con las constancias de ley. En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

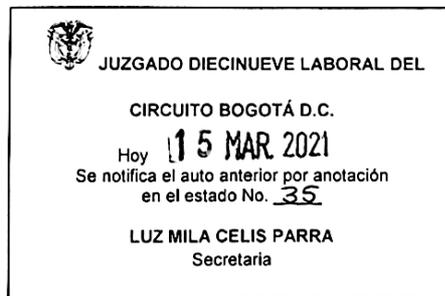
Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im



111

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., DICIEMBRE 15 DE 2020

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-448 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 MAR 2021.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que la sentencia apelada, fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior, procédase al archivo de las diligencias previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 15 MAR 2021.
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>35</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

600

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre 25 de 2020

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2014-531 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$300.000.00 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 12 MAR 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDANTE.....	\$300.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL.....	\$000.000.00
TOTAL.....	\$300.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

601

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 15 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No 35
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

35

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero 15 de 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO No. 2012-214 informando que EL AUTO apelado fue CONFIRMADO por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que EL AUTO APELADO, fue CONFIRMADO por el H. Tribunal Superior, permanezca el proceso en secretaria a disposición de las partes para lo que consideren pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 15 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 35
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

1016

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero 15 de 2021.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2011-156 informando que ha sido surtido el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 MAR 2021.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de \$350.000 y la suma de \$4.240.000.00 fijadas por LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a cargo del demandado y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 12 MAR 2021.

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$350.000.00
AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$4.240.000.00
TOTAL.....	\$4.590.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

1017

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 MAR 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: Expídanse las copias solicitadas con las constancias de ley. En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 15 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>35</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

149

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., noviembre 25 de 2020

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2011-854 informándole que la sentencia apelada fue MODIFICADA en su numeral primero por el TRIBUNAL SUPERIOR y no casada por la H. CORTE SUPREMA. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 MAR 2021.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$3.400.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante y la suma de \$8.480.000 en la forma ordenada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 12 MAR 2021.

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$3.400.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL.....	\$000.000.00
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$8.480.000.00
TOTAL	\$8.480.000.00
GRAN TOTAL	\$11.880.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

149

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 15 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>35</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

269

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero 15 de 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-127 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 MAR. 2021.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que La sentencia apelada, fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior, procédase al archivo de las diligencias previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 15 MAR 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No 35 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero 15 de 2021.

168

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-439 informando que ha sido surtido el recurso de apelación impetrado. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 MAR 2021.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho fijadas por el H. Tribunal Superior en la suma de \$500.000, para cada una de las demandadas AFP PROTECCION y COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 12 MAR 2021.

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL SUPERIOR A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PROTECCION.....	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL SUPERIOR A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.....	\$500.000.00
TOTAL.....	\$1.000.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

169

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: Expídanse las copias solicitadas con las constancias de ley. En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 15 MAR 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No 35 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría</p>
--

199

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre 15 de 2.020.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-475 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que la sentencia apelada, fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior, procédase al archivo de las diligencias previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

Im


LEIDA BALLEN FARFAN

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **15 MAR 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 35
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., enero 15 de 2021

AY

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2008-607 informando que han sido surtidos los recursos de APELACION y CASACION impetrados por parte de la demandada Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 17 2 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por valor de \$1.350.000, fijadas por el Tribunal Superior la suma de \$1.000.000.00 y por parte de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA la suma de \$8.480.000.00, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL 17 2 MAR 2021
Bogotá D.C., _____

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DEECHO A CAGO DE LA DEMANDADA.....	\$1.350.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL.....	\$1.000.000.00
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$8.480.000.00
TOTAL.....	\$10.830.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

175

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 MAR 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: Expídanse las copias solicitadas con las constancias de ley. En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **15 MAR 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 35
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

417

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., enero 15 de 2021.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No 2013-670 informando que ha sido surtido el recurso de apelación impetrado. En cuanto al recurso de CASACION, NO CASO la sentencia recurrida. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 12 MAR 2021

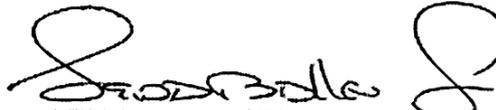
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por valor de \$150.000; costas fijadas por el H. Tribunal Superior \$200.000.00 y \$4.240.000.00 fijadas por la Corte Suprema de Justicia, a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 12 MAR 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDANTE.....	\$150.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL.....	\$200.000.00
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$4.240.000.00
TOTAL.....	\$4.590.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

418

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: Expídanse las copias solicitadas con las constancias de ley. En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 15 MAR. 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 35 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., enero 15 de 2021

29

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-420 informando que han sido surtido el recurso de APELACION impetrado contra el fallo proferido. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 12 MAR 2021,

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por valor de \$850.000. a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 12 MAR 2021,

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$850.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL	\$000.000.00
TOTAL.....	\$850.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

80

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: Expídanse las copias solicitadas con las constancias de ley. En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 15 MAR. 2021, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 35 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TUTELA NÚMERO 106-2021

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se pronuncia el Despacho sobre la acción impetrada por el señor **ALIRIO ARIAS CUBILLOS**, identificado con la C.C. No. **80.366.442** contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de debido proceso y acceso a la administración de justicia.

ANTECEDENTES

El señor **ALIRIO ARIAS CUBILLOS**, identificado con la C.C. No. **80.366.442** presenta acción de tutela contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, para que se pronuncien sobre las pretensiones del accionante consistentes en que la **DIAN** de respuesta a los oficios: **796** del 27 de febrero de 2020 y **3004** de noviembre 03 de 2020 proferidos por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y así mismo se pronuncien sobre las demás pretensiones incoadas por el accionante.

Fundamenta su solicitud en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

ACTUACIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con el procedimiento reglado en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, mediante auto de marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021), dispuso dar trámite a la presente acción de tutela y notificar a la accionada mediante correo electrónico, a fin de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y pretensiones indicados por la parte accionante y enunciados en el acápite de antecedentes de esta providencia.

La accionada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -**

DIAN, en alguno de los apartes de su respuesta relacionó lo siguiente:

"Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes".

"Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes".

"Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de la deuda".

"Una vez la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se haga parte dentro de la sucesión, se encuentra en la obligación de determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales por parte de la sucesión de la señora ANA GRACIELA CUBILLOS DE ARIAS".

"Una vez verificado los aplicativos de la entidad se determinó que no existe incumplimiento de las obligaciones tributarias de ahí la viabilidad de continuar la liquidación de la sucesión, el día de hoy y una vez conocida la respuesta de la DIAN, el accionante nos informó que su requerimiento estaba satisfecho, por lo que considera que estamos frente a un hecho superado".

1. *"Con radicado No. 2018013593 del 23 abril de 2018 el juzgado 3 civil municipal de Bogotá radica comunicado de la sucesión de la señora GRACIELA CUBILLOS".*
2. *"Con oficio No. 1.32.244.443.6373 del 17 mayo de 2018 este Despacho solicita inventario de bienes a repartir".*
3. *"Mediante el radicado No. 2020011797 del 3 marzo de 2020 se da respuesta al requerimiento y finalmente con oficio No 1.32.244.443.3986 al juzgado 3 civil municipal se da vía libre a la sucesión".*
4. *"Nuevamente el juzgado 3 civil municipal con radicado No. 2020043836 del 13 noviembre de 2020 solicita a este Despacho respuesta, a lo cual se entiende que ya habiendo notificado la vía libre en mayo de 2020 es alguna adición por lo tanto con oficio No. 1.32.244.443.15078 del 1/12/20 nuevamente se solicita inventarios".*
5. *"Finalmente y con ocasión de la tutela se procede a realizar consulta del comunicado que da vía libre a la sucesión ante el juzgado 3 civil de Bogotá, con el notificador judicial el cual envía el oficio No. 1.32.244.443.3986, al juzgado 19 laboral que conoce de esta tutela, dando como hecho superado el asunto".*
6. *"No obstante lo anterior se reenvió el oficio al juzgado 3 civil municipal de Bogotá, el cual fue debidamente recibido".*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como se sabe, la acción de tutela, consagrada en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 86, se ha concebido como un mecanismo de procedimiento preferente y sumario, que todo ciudadano tiene ante los jueces de la República, para que por ella misma o interpuesta persona reclame la protección de sus derechos fundamentales vulnerados por alguna autoridad pública o particular, mediante acción u omisión propia.

Del análisis de la normatividad comentada, se deduce que la procedencia de la acción de tutela se encuentra supeditada a la concurrencia de cuatro aspectos:

Que se trate de un derecho constitucional fundamental, que ese derecho sea vulnerado o amenazado, que la violación del derecho provenga de autoridad pública o excepcionalmente de un particular y que no exista otro medio de defensa Judicial.

Como efectivamente se trata de un derecho fundamental, es del caso hacer algunas:

CONSIDERACIONES

1.-De la procedencia de la acción de tutela

La Acción de Tutela, es un mecanismo constitucional, cuyo objeto son los derechos fundamentales y su finalidad es la protección de los mismos frente a acciones u omisiones de funcionarios públicos o de particulares que tiendan a menoscabarlos.

Además, constituye un mecanismo de origen constitucional de carácter subsidiario. Esto significa que la Acción de Tutela sólo procede a falta de una específica institución procedimental para lograr el amparo del derecho sustancial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional. La Acción de Tutela no es un medio sustitutivo de los demás procedimientos que consagra nuestro ordenamiento jurídico tendiente a defender los derechos fundamentales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Carta Fundamental, penúltimo inciso, desarrollado en el artículo 6º, numeral 1º del Decreto 2591 de 1991 es condición negativa de procedibilidad de la Acción de Tutela que el afectado disponga de otro medio de defensa judicial. Esta condición clara y precisa, confirma el carácter subsidiario y excepcional de la aludida institución.

2.- Del caso concreto, tenemos que la acción invocada se centra en obtener respuesta a la solicitud enunciada en el acápite de antecedentes, sobre los cuales conforme lo enuncia la parte accionante en su escrito de tutela.

En cuanto a la presunta vulneración del **Derecho al Debido Proceso** conviene anotar lo sostenido por la Corte Constitucional en algunos apartes de la Sentencia C-163 de 2019:

"(...) De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la

naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa (...)”.

“(...) El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción (...)”.

“(...) Bajo la acepción anterior, el debido proceso se resuelve en un desarrollo del principio de legalidad, en la medida en que representa un límite al poder del Estado. De esta manera, las autoridades estatales no pueden actuar a voluntad o arbitrariamente, sino únicamente dentro de las estrictas reglas procedimentales y de contenido sustancial definidas por la Ley. La manera de adelantar las diferentes etapas de un trámite, de garantizar el derecho de defensa, de interponer los recursos y las acciones correspondientes, de cumplir el principio de publicidad, etc., se encuentra debidamente prevista por el Legislador y con sujeción a ella deben proceder los jueces o los funcionarios administrativos correspondientes (...)”.

“(...) Desde otro punto de vista, el debido proceso no solo delimita un cauce de actuación legislativo dirigido a las autoridades sino que también constituye un marco de estricto contenido prescriptivo, que sujeta la producción normativa del propio Legislador. En este sentido, al Congreso le compete diseñar los procedimientos en todas sus especificidades, pero no está habilitado para hacer nugatorias las garantías que el Constituyente ha integrado a este principio constitucional. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte^[18], el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa (...)”.

“(...) Del debido proceso también hacen parte, los derechos a (iv) las garantías mínimas de presentación, controversia y valoración probatoria; (v) a un proceso público, llevado a cabo en un tiempo razonable y sin dilaciones injustificadas; (vi) y a la independencia e imparcialidad del juez. Esto se hace efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al Ejecutivo y al Legislativo y la decisión se fundamenta en los hechos del caso y las normas jurídicas aplicables (...)”.

En lo atinente al **derecho al acceso a la administración de justicia**, la Corte Constitucional en alguno de los apartes de la Sentencia T-018/17, indicó lo siguiente:

“(...) El acceso a la justicia en términos constitucionales es un derecho fundamental en sí mismo y un derecho garantía. En efecto, la obligación de garantía respecto del derecho de acceso a la justicia se refiere al deber que tiene el Estado de hacer todo lo que esté a su alcance para el correcto funcionamiento de la administración de justicia. Es decir, se trata de lograr el buen gobierno de la función y la provisión de infraestructura para que los jueces puedan ejercer su importante labor. Entonces, la realización de dicho derecho no se limita a la posibilidad que debe tener cualquier persona de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, sino que se trata de una garantía que se extiende a dotar de infraestructura a las juezas y jueces para que puedan acceder al ejercicio de administrar justicia y de esta forma garantizar la eficiente prestación de este servicio público (...)”.

“(...) La obligación de respetar implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. De otra parte, la obligación de proteger implica que el Estado

debe adoptar medidas para impedir que terceros obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. A su vez, la obligación de garantizar involucra el deber del Estado de facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y hacer efectivo el goce del mismo (...)".

"(...) Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de medidas para que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso. Asimismo, ese deber de tomar medidas implica la obligación de remover los obstáculos económicos para acceder a la justicia, crear la infraestructura necesaria para administrarla y asegurar la asequibilidad de los servicios del sistema de justicia para toda la población^[48]. Por su parte, la creación de infraestructura judicial implica la asignación de recursos técnicos y la provisión de los elementos materiales adecuados en los puestos de trabajo de los operadores de justicia para garantizar un acceso eficiente a la administración de justicia (...)".

*"(...) Mediante la **Ley 497 de 1999** se implementaron los Jueces de Paz y se reglamentó su organización y funcionamiento. En la exposición de motivos correspondiente se les visualizó como constructores de paz y operadores de un mecanismo encaminado a mejorar la administración de justicia en nuestro país^[51]. Allí se entendió que el acceso a la administración de justicia, además de ser un derecho de todos, también constituye un imperativo político en cuanto se relaciona con la capacidad de "resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios, que abren un horizonte de acciones hacia la realización de la justicia como clave central de la convivencia ciudadana del nuevo país (...)*".

Revisado el contenido de la presente acción, se tiene que la acción invocada se centra en obtener respuesta a la petición enunciada en el acápite de antecedentes de la presente providencia, sobre lo cual la accionada, conforme obra en la contestación allegada, adosó copia del oficio No. **1.32.244.443.3986** de fecha 20 de mayo de 2020, el cual fue enviado vía correo electrónico en la misma fecha al **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** al correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con lo cual se acredita que la accionada dió respuesta a los interrogantes de la accionante.

Sin más consideraciones, es del caso dar por superado el hecho objeto de decisión.

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C, Administrando Justicia en nombre de La República De Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por hecho superado la acción invocada por el señor **ALIRIO ARIAS CUBILLOS**, identificado con la C.C. No. **80.366.442** contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si la presente decisión no fuere recurrida, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 035 del 15 de marzo de 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JERH

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2021-122**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2021-122**, instaurada por la señora **LIBIA SAENZ MOSQUERA**, identificada con la CC. No. **28.427.413**, Representante Legal de **SM. PLASTICOS S.A.S.**, identificada con el NIT. No. **860.529.748-2**, contra la **NUEVA EPS.**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de petición y debido proceso.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **NUEVA EPS.**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien de fondo sobre el derecho de petición radicado con fecha 17 de diciembre de 2020, en que se les solicita seguimiento sobre las incapacidades otorgadas a la trabajadora **LUISA FERNANDA BOTELLO**, identificada con C.C. No. **52.759.219**, así mismo se pronuncien sobre las demás pretensiones incoadas por la accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. del 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2021-123**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2021-123**, instaurada por el señor **JEAN ANDRES WILCHES PERILLA**, identificado con la CC. No. **80.028.512**, contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, identificada con NIT. No. **800.093.816-3**, por vulneración al derecho fundamental constitucional de petición.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien de fondo sobre el derecho de petición radicado con fecha 20 de enero de 2021, en que solicitó aclaración de algunos aspectos relacionados con el alcance de la potestad sancionatoria concedida a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, así mismo se pronuncien sobre las demás pretensiones incoadas por el accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.		
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:		
No.	del	2021
LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA		